

de febrero de 1990 («Boletín Oficial del Estado» número 63, de 14 de marzo).

Con la inscripción **E 92 90 0629**

y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1992.

Advertencia:

Banda utilizable: 26,965 - 27,405 MHz.

Canalización: 10 W. Potencia: 4 W.

Modulación: Frecuencia y amplitud.

Y para que surta los efectos previstos en el artículo 29 de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 303, del 19), expido el presente certificado.

5770

RESOLUCION de 23 de enero de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de 14 de enero de 1991 entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, prevista en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades.

Habiéndose suscrito con fecha 14 de enero de 1991 un Convenio de cooperación entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de una parte, y la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte, de otra, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de mayo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de enero de 1991.—El Secretario general técnico, Javier Martínez Arévalo.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para desarrollar la construcción de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona, prevista en el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 4 de mayo de 1990, se aprobó el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades (1990-1993), que incluye entre sus propuestas la realización de nuevas actuaciones en infraestructura para la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona, con una aportación de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de dichas actuaciones.

Con respecto a este tema, la Generalidad de Cataluña ostenta la competencia sobre las líneas de ferrocarriles que se desarrollen íntegramente en el territorio de Cataluña en función de lo establecido en el artículo 149 de la Constitución y en el artículo 9, 15, de la Ley Orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Por otro lado, la Ley 7/1987, de 4 de abril, del Parlamento de Cataluña, por la que se establecen y regulan actuaciones públicas especiales en la conurbación de Barcelona y en las comarcas comprendidas dentro de su área de influencia directa establece que corresponde a la Entidad Metropolitana de Transporte prestar el servicio público subterráneo de viajeros de Barcelona sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Generalidad.

Por todo ello, se estima necesario garantizar la adecuación de la financiación aprobada a las actuaciones previstas.

Con este fin, el excelentísimo señor don José Barrionuevo Peña, Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones; el honorable señor Joaquim Molins i Amat, Consejero de Departamento de Política Territorial y Obras Públicas, y la señora Mercé Sala i Schnorkowski, Presidenta de la Entidad Metropolitana del Transporte.

ACUERDAN

Cláusula 1

NATURALEZA Y FINALIDAD DEL CONVENIO

El presente Convenio establece los acuerdos que regulan las relaciones recíprocas entre la Administración Central, la Generalidad de

Cataluña y la Entidad Metropolitana del Transporte para la construcción y puesta en servicio de nueva infraestructura del ferrocarril metropolitano de Barcelona.

Este Convenio estará vigente desde el 1 de enero de 1990 hasta el 31 de diciembre de 1993.

Cláusula 2

OBJETIVOS

La revisión del Plan de «Metros» aprobada por el Gobierno de la Generalidad en el año 1984 contemplaba un conjunto de actuaciones en la red del ferrocarril metropolitano de Barcelona, y entre ellas la correspondiente a la línea II.

Se parte de las actuaciones pendientes de acometer y recogidas por el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades, tal como figuran en el anexo I.

En coherencia con otras áreas de actuación (contrato programa con la Entidad Metropolitana del Transporte y Plan de Transporte de Cercanías), el Plan para el Transporte en las Grandes Ciudades ha seleccionado la construcción de la línea II, como objeto fundamental de financiación por parte de la Administración Central, por tratarse de un proyecto que cumple los siguientes objetivos:

Mejora de la integración de las redes del ferrocarril metropolitano con las de cercanías, dando soporte al acceso y distribución en el medio urbano de los viajes radiales de la región metropolitana de Barcelona.

Potenciación del transporte colectivo en el ámbito urbano y en la región metropolitana de Barcelona.

Que también están presentes en el conjunto de actuaciones de infraestructura de Metro que se recogen en el anexo I.

Cláusula 3

COMPROMISOS RECÍPROCOS

Para llevar a cabo la ejecución del Plan de Inversiones den Metro recogido en el anexo I y conseguir el programa de entrada en servicio que figura en el anexo II es necesario llevar a cabo una serie de actuaciones que afectan a las siguientes partes firmantes del Convenio.

Por parte de la Generalidad de Cataluña

Realizar los proyectos constructivos correspondientes.

Concurrir, adjudicar, contratar y dirigir las obras y otorgar la correspondiente concesión a la Entidad Metropolitana del Transporte para la explotación.

Coordinar con los correspondientes Ayuntamientos las actuaciones a que dé lugar la realización de las obras.

Prever las consignaciones presupuestarias necesarias para realizar las obras recogidas en el anexo I, según las anualidades que se describen en el anexo 2 y conforme a lo previsto en la cláusula 4.

Por parte de la Entidad Metropolitana del Transporte

Establecer el programa de servicios de la línea II y el dimensionamiento del parque de material móvil necesario para la explotación, que contemple la prestación del servicio a medida que le sean entregadas las instalaciones.

Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en el ámbito de sus competencias, para que el Metro de Barcelona pueda disponer del material móvil necesario para cumplir el programa de servicios que se establezca.

Controlar la inversión efectiva anual de «Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, Sociedad Anónima», de forma que ésta no sobrepase anualmente la cifra correspondiente a la suma del resultado de explotación neto antes de subvenciones, más las subvenciones recibidas de las distintas Administraciones, más las amortizaciones.

Por parte de la Administración Central del Estado

Realizar las aportaciones previstas en la cláusula 4.

Cláusula 4

APORTACIONES

A cargo de la Administración Central del Estado

La Administración Central del Estado aportará a la Generalidad de Cataluña la cantidad total de 12.000 millones de pesetas, con carácter finalista para la ejecución de las obras de la línea II del Ferrocarril Metropolitano de Barcelona, y del resto de actuaciones que se recogen en el anexo I, con el siguiente calendario:

Años			Total millones de pesetas
1991	1992	1993	
4.000	4.000	4.000	12.000

Con posterioridad a este periodo, la Administración Central del Estado no realizará aportaciones adicionales para atender las actuaciones recogidas en el anexo I.

A cargo de la Generalidad de Cataluña

La Generalidad de Cataluña efectuará las aportaciones económicas necesarias para la realización de las inversiones previstas en el anexo I del presente Convenio de acuerdo con el programa establecido en el anexo II, y en concreto para completar las actuaciones recogidas en el anexo I, sin aportaciones adicionales de la Administración Central del Estado para este propósito, con posterioridad a 1993.

Cláusula 5

DE SALVAGUARDA

Las aportaciones de la Administración del Estado de cada año se condicionan a que en el año anterior se hayan realizado las contrataciones que se relacionan a continuación:

Antes de 31 de diciembre de 1991 deberán estar contratadas las obras de superestructura del tramo Sagrada Familia-St. Antoni, la infraestructura de La Pau-Clot, de Clot-Sagrada Familia y los talleres de la línea II en el triángulo ferroviario.

Antes de 31 de diciembre de 1992 deberán estar contratadas las obras de superestructura La Pau-Sagrada Familia y de infraestructura y superestructura del tramo St. Antoni-Palau Nacional y de ATP/ATO en la línea II.

Cláusula 6

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

En los dos meses siguientes a la firma de este Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por representantes del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, la Generalidad de Cataluña y la Comisión Coordinadora del Transporte Metropolitano de Barcelona.

Las funciones de la Comisión serán:

Realizar el seguimiento del programa de actuaciones a desarrollar, de conformidad con lo dispuesto en el anexo II.

Instar del Departamento ministerial correspondiente la ordenación de los pagos que proceda efectuar a la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente y en la cláusula 5 de este Convenio.

Recibir información sobre la ejecución del Plan de Inversiones recogido en el anexo I y de sus posibles modificaciones o ampliaciones.

Cláusula 7

Revisión del Convenio

Este Convenio podrá ser revisado:

a) Cuando circunstancias de carácter excepcional y no previsibles impidan el logro de los objetivos o el cumplimiento de los compromisos previstos, a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

b) Cuando el Gobierno del Estado o el Consejo Ejecutivo de la Generalidad, por razones de interés general, lo consideren conveniente.

Cláusula 8

CANCELACIÓN DEL CONVENIO

Será motivo de cancelación de este Convenio el incumplimiento, por cualquiera de las partes, del pago de las aportaciones establecidas en la cláusula 4.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio en Madrid, el día 14 de enero de 1991.-El Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones, José Barrionuevo Peña.-El Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalidad de Cataluña, Joaquim Moins i Amat.-La Presidenta de la Entidad Metropolitana del Transporte, Mercè Sala i Schnorkowski.

ANEXO I

Plan de Inversiones en el ferrocarril metropolitano de Barcelona

(Miles de millones de pesetas)

	Millones de pesetas
1. Línea II: Palau Nacional-St. Antoni-Sagrada Familia-Clot-La Pau, para conectar con el tramo actual de línea IV, hasta Pep Ventura	30,55
1.1 Tramo Sagrada Familia-St. Antoni (con posible prolongación a Parallel)	3,70
1.2 Tramo Sagrada Familia-La Pau	13,30
1.3 Tramo St. Antoni-Palau Nacional	7,85
1.4 ATP/ATO	2,10
1.5 Talleres (parte correspondiente a línea II)	3,60
2. Otras inversiones	5,70
2.2 Prolongación línea I, tramo Santa Coloma-Camí Fondo	2,30
2.2 Cocheras de Sant Genís, línea III	1,20
2.3 Otras actuaciones línea I	0,20
2.4 ATP/ATO y otras actuaciones en líneas existentes	2,10
3. Total	36,25

ANEXO II

Programa de anualidades y entrada en servicio según actuaciones

Actuación	Total	1990	1991	1992	1993	1994	1995
Línea II, La Pau-Palau Nacional	30.550	10	5.310	7.390	8.675	4.665	4.500
Superestructura Sagrada Familia-St. Antoni	3.700	5	2.500	1.195	-	-	-
Infraestructura La Pau-Clot	4.500	5	1.000	1.895	1.600	-	-
Infraestructura Clot-Sagrada Familia	5.000	-	1.800	1.550	1.650	-	-
Superestructura La Pau-Clot	2.000	-	-	300	1.125	575	-
Superestructura Clot-Sagrada Familia	1.800	-	-	400	1.400	-	-
Infraestructura y superestructura:							
St. Antoni-Poble Sec.	2.400	-	-	400	1.000	1.000	-
Infraestructura y superestructura:							
Poble Sec.-Palau Nacional	5.450	-	-	100	1.000	1.500	2.850
ATP/ATO línea II	2.100	-	-	650	-	900	550
Talleres línea II	3.600	-	10	900	900	690	1.100
Otras actuaciones	5.700	1.700	1.100	900	1.000	1.000	-
Total	36.250	1.710	6.410	8.290	9.675	5.665	4.500